

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 —
Trimestre . . . . .	60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 2

Martes 3 de enero de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

“La publicación de la Ley de 12 de mayo último por la que se crea la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, ha significado un paso trascendental para una más justa ordenación de las clases pasivas del personal al servicio de las Corporaciones locales, especialmente de aquellas más modestas que son, precisamente, las más numerosas. A la nueva Institución se le ha querido dar un auténtico sentido mutualista, estableciendo con ésto, junto a la participación de las Corporaciones la aportación obligatoria de los funcionarios interesados, como eficaz instrumento para crear un verdadero espíritu de solidaridad entre los beneficiarios. La cotización obligatoria significará, no obstante, para los funcionarios y obreros de plantilla que no tenían constituido órgano mutualista, una pequeña deducción de sus haberes que si bien resulta fácilmente soportable para los que perciben retribuciones de cierta cuantía, en las que a veces la base de cotización no significa la porción más importante, puede en cambio resultar una carga onerosa para los perceptores más modestos. El espíritu de justicia social que anima nuestro régimen ha de tener un adecuado reflejo en este punto para hacer compatibles las altas finalidades que per-

sigue la Mutualidad con la protección que se debe al empleado modesto. En su virtud, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha tenido a bien disponer a propuesta de esta Dirección General, la siguiente resolución:

1.º Se recomienda a todas las Corporaciones locales, con respecto al personal de las mismas que ha de ser incorporado a la nueva Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que compensen a dicho personal de la deducción que representa el 5 por 100 de la cuota anual cuando su retribución líquida total, sumados todos los conceptos, no exceda de 84.000 pesetas anuales en las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de las capitales de Madrid o Barcelona, o de 60.000 en las restantes Corporaciones locales. Tal compensación se hará mediante el incremento, por una sola vez, de las gratificaciones que los funcionarios afectados perciban al amparo del artículo 87 del vigente Reglamento de Funcionarios. Si se tratara de personal que no percibe gratificaciones de esta clase, podrán establecerse con esta exclusiva finalidad y en las medidas que señalan los números siguientes.

2.º La gratificación a que se refiere el número anterior tendrá carácter eventual, no excederá del aumento en la cotización del funcionario para fines mutualistas que resulta de la implantación, llegado el momento, de la nueva Mutualidad y quedará absorbida al incrementarse, por cualquier causa, la retribución total del funcionario u obrero de plantilla en cuantía que no sea inferior al triple de la cotización que le viniere

siendo compensada por la Corporación con arreglo a la presente disposición. También quedará absorbida, en todo caso, al rebasar la remuneración global del funcionario las cantidades a que se refiere el número 1.º

3.º El otorgamiento del beneficio previsto en los números anteriores requerirá autorización expresa de la Dirección General de Administración Local, a la que se remitirá a tal efecto relación certificada de los cargos o empleos de plantilla a que afecte, con indicación de su retribución líquida total y su descomposición en las partes de que conste, si fuesen más de una.

4.º La autorización a que se refiere el número anterior se otorgará por el Gobierno Civil respectivo, cuando se trate de Ayuntamiento de Municipio con población inferior a 8.000 habitantes, previo informe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local correspondiente. Estos últimos remitirán periódicamente a la Dirección General relación de las autorizaciones que con arreglo a este número se concedan”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Valladolid, 20 de diciembre de 1960.  
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

5.731

El excelentísimo señor gobernador civil de Zamora, con fecha 14 del actual, me comunica que a petición de la Asociación Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores de Medina de Rioseco, fueron juramentados como guardas jurados de la

misma Pristilo Fidalgo Gestoso, Ceferino Villar Alvarez, Manuel Villarino del Pozo, Edelmiro García Hernando y Lucas Villarino del Pozo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 20 de diciembre de 1960.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

5.729

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Beneficencia

A los efectos de la concesión de dotes de la Fundación «Alonso Pimentel», de Portillo, cuyo Patronato ostenta esta Junta, se publica la presente para que las interesadas en sus beneficios, que hayan contraído matrimonio durante los años de 1956, 1957, 1958, 1959 y 1960, dirijan a esta Junta una instancia acompañada de certificado, en extracto, del matrimonio celebrado y otro de buena conducta, extendido por la Alcaldía correspondiente.

Valladolid, 23 de diciembre de 1960.—El gobernador-presidente, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

5.738

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Precios máximos de venta al público  
durante el mes de enero de 1961

CIRCULAR NÚMERO 32-60

#### ACEITE

##### CAPITAL

Acetes de semilla refinados, a granel, 20,05 pesetas litro.

En dicho precio se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreo, márgenes comerciales y arbitrios municipales.

##### PUEBLOS

Aceites de semilla refinados, a granel, 20,00 pesetas litro.

Este precio podrá ser única y exclusivamente incrementado con el importe de los arbitrios municipales, legalmente establecidos en los distintos municipios de esta provincia, toda vez que en el precio de 20,00 pesetas litro, se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreo hasta consumo y los márgenes de los distintos escalones comerciales.

Los almacenistas y detallistas que comercien en este artículo vendrán

obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas, aceites de semilla a granel, en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando sin causa justificada carezcan de dichas clases de aceites, quedan obligados a entregar aceites de oliva envasado o a granel al precio señalado para la capital y provincia de los citados aceites de semilla.

Quedan prohibidas las mezclas de aceite de oliva con los de orujo y los procedentes de otros frutos o semillas.

Los aceites de oliva, finos, corrientes y refinados, tanto a granel como envasados, gozarán de libertad de precio, siendo aptos para el consumo de boca, aquellos que no sean superiores a tres grados de acidez.

Los almacenistas y detallistas tendrán en cuenta las normas publicadas por esta Delegación Provincial en circulares números 28 y 29, que son las señaladas por la 7-60 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 275 de 16-11-60.

#### AZUCAR

Terciada . . . . .	12,95	ptas. kilo.
Blanquilla . . . . .	13,00	» »
Pilé . . . . .	13,20	» »
Granulado especial . . . . .	13,15	» »
Cortadillo refinada . . . . .	15,75	ptas. kilo.
Cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo . . . . .	17,50	» »
Cortadillo refinada estuchada . . . . .	18,65	ptas. kilo.

En los precios indicados están incluidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el coste estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo a la localidad de consumo.

#### CAFE

##### GUINEA ROBUSTA

##### Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	237,90	pesetas.
Id. de 1.000 id.,	119,00	id.
Id. de 500 id.,	59,40	id.
Id. de 250 id.,	29,80	id.
Id. de 100 id.,	11,90	id.
Id. de 50 id.,	5,90	id.

##### Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	224,50	pesetas.
Id. de 1.000 id.,	112,30	id.
Id. de 500 id.,	56,10	id.
Id. de 250 id.,	28,10	id.
Id. de 100 id.,	11,20	id.
Id. de 50 id.,	5,60	id.

#### GUINEA LIBERIA

##### Tueste natural

Bolsa de 2.000 gramos,	233,20	pesetas.
Id. de 1.000 id.,	116,60	id.
Id. de 500 id.,	58,30	id.
Id. de 250 id.,	29,20	id.
Id. de 100 id.,	11,60	id.
Id. de 50 id.,	5,80	id.

##### Tueste torrefacto

Bolsa de 2.000 gramos,	220,20	pesetas.
Id. de 1.000 id.,	110,10	id.
Id. de 500 id.,	55,00	id.
Id. de 250 id.,	27,50	id.
Id. de 100 id.,	11,00	id.
Id. de 50 id.,	5,50	id.

#### CORRIENTE

##### Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	147,00	pesetas.
Id. de 500 id.,	73,50	id.
Id. de 250 id.,	36,80	id.
Id. de 100 id.,	14,70	id.
Id. de 50 id.,	7,40	id.

##### Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	136,00	pesetas.
Id. de 500 id.,	68,00	id.
Id. de 250 id.,	34,00	id.
Id. de 100 id.,	13,60	id.
Id. de 50 id.,	6,80	id.

#### SELECTO

##### Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	162,70	pesetas.
Id. de 500 id.,	81,40	id.
Id. de 250 id.,	40,70	id.
Id. de 100 id.,	16,30	id.
Id. de 50 id.,	8,20	id.

##### Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	150,30	pesetas.
Id. de 500 id.,	75,20	id.
Id. de 250 id.,	37,60	id.
Id. de 100 id.,	15,10	id.
Id. de 50 id.,	7,60	id.

En dichos precios está incluido el 10 por 100 del impuesto de Consumo de Lujo.

#### SUPERIOR

##### Tueste natural

Bolsa de 1.000 gramos,	178,50	pesetas.
Id. de 500 id.,	89,30	id.
Id. de 250 id.,	44,60	id.
Id. de 100 id.,	17,90	id.
Id. de 50 id.,	9,00	id.

##### Tueste torrefacto

Bolsa de 1.000 gramos,	164,60	pesetas.
Id. de 500 id.,	82,30	id.
Id. de 250 id.,	41,20	id.
Id. de 100 id.,	16,50	id.
Id. de 50 id.,	8,30	id.

CARNE

CLASIFICACIONES	Segunda clase	Tercera clase
	Ptas. kilo	Ptas. kilo
Tenera.	63,30	34,10
Vacuño menor.	47,75	25,70
Vacuño mayor.	41,45	23,50

Los impuestos y arbitrios municipales serán a cargo del público consumidor.

HUEVOS.—PERIODO CUARTO

De peso unitario: 41 a 45 gramos. Peso mínimo por docena 492 gramos	De peso unitario: 46 a 50 gramos. Peso mínimo por docena 552 gramos.	De peso unitario: 51 a 55 gramos. Peso mínimo por docena 612 gramos.	De peso unitario superior a 55 gramos. Peso mínimo por docena 660 gramos.
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
29,00	31,00	34,00	36,00

Dichos precios podrán ser incrementados con los arbitrios municipales legalmente establecidos en cada Ayuntamiento, siendo en esta capital el de 0,25 pesetas por docena.

PAN

Segunda zona (urbana), que comprende de Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco.—Tercera zona (rural), que comprende el resto de la provincia.

Especial flama

Zona urbana:

Pieza de 800 gramos	5,05 ptas.
Id. de 400 id.	2,95 »
Id. de 200 id.	1,50 »
Id. de 100 id.	1,00 »
Id. de 80 id.	0,70 »

Zona rural:

Pieza de 800 gramos	4,95 ptas.
Id. de 400 id.	2,85 »
Id. de 200 id.	1,50 »
Id. de 100 id.	1,00 ptas.
Id. de 80 id.	0,70 »

Especial candeal

Zona urbana:

Pieza de 800 gramos	5,35 ptas.
Id. de 400 id.	3,10 »
Id. de 200 id.	1,60 »

Zona rural:

Pieza de 800 gramos	5,25 ptas.
Id. de 400 id.	3,00 »
Id. de 200 id.	1,60 »

Se reconoce la comisión de reventa de pan en despachos y a domicilio de 0,10 pesetas para las piezas de 800 y 400 gramos y de 0,05 pesetas para las de 200 gramos.

La Circular número 5/60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 170 del 16-7-60, dicta las normas para el desarrollo de la campaña de cereales panificables 1960-61,

en virtud de la cual, se prorroga para esta campaña la circular 10/58 (*Boletín Oficial del Estado* 197, del 18-8-58), con excepción de los artículos 6, 8, 17, 30, 32, 34 y 36 de la Circular última mencionada que quedan derogados.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de noviembre de 1960.  
El gobernador civil delegado provincial. 5.781

Patrimonio Forestal del Estado

Brigada de León-Palencia

ANUNCIO

Una vez cubiertas las necesidades de planta de este Servicio para llevar a cabo las repoblaciones forestales de la campaña actual, se advierte al público que en el vivero instalado en Tordesillas quedan disponibles los siguientes remanentes de planta:

P. pinea (albar); de una savia, en envases CML, 150.000.

P. halepensis (carrasco), de dos savias, 82.000.

El precio de esta planta es el de 450 pesetas el millar y su adquisición podrá realizarse utilizando los impresos de solicitud reglamentarios que se facilitan gratuitamente en las oficinas de este Servicio, calle de Muro, número 4, Valladolid.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos particulares o entidades pueda interesarles.

Valladolid, 22 de diciembre de 1960.—El ingeniero jefe, Juan Jesús Molina Rodríguez. 5.728

Jefatura Agronómica de Valladolid

Fabricantes de maquinaria agrícola

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Agricultura y al objeto de proceder al Censo de Fabricantes de Maquinaria Agrícola en esta provincia, se pone en conocimiento de las empresas que se dediquen a ello, deben comunicarlo a esta Jefatura Agronómica, a la brevedad posible, con indicación del nombre, dirección y relación de las clases de máquinas que producen.

Valladolid, 23 de diciembre de 1960.—El ingeniero jefe, Eusebio Alonso. 5.734

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCAZAREN

Autorizado por la Superioridad, con carácter extraordinario y fines experimentales, el aprovechamiento de resinación de los montes «Pinar de Arriba» y «Pinar de Abajo», de estos propios, aprovechamiento que afectará a 5.000 pinos, con posible aumento hasta 6.000, se celebrará la primera subasta, a las doce horas del día 14 de enero de 1961, bajo el tipo de tasación mínima de 100.000 pesetas; en cuanto a los señalados en principio.

Para esta subasta regirán las condiciones generales y comunes expresadas en el pliego número 1, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia del 13 de agosto de 1960 y las especiales dictadas por la Jefatura del Distrito Forestal, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los interesados.

La admisión de pliegos será hasta las trece horas del 13 de enero citado, día anterior al señalado para la subasta.

Alcazarén, 30 de diciembre de 1960.—El alcalde, Cayo Cano. 5.785-8

BOCOS DE DUERO

Durante el plazo de quince días se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, expediente de suplemento y habilitación de crédito aprobado por este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y presentado contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bocos de Duero, 17 de diciembre de 1960.—El alcalde, Petronilo Medina. 5.727-9

VILLAMURIEL DE CAMPOS

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario para la instalación del centro telefónico en esta localidad, se halla de

manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que durante dicho plazo y los ocho días siguientes pueda ser examinada y se formulen las reclamaciones que se consideren necesarias.

Villamuriel de Campos, 20 de diciembre de 1960.—El alcalde, José María Zaera.

5.778-10

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones en la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débito de Contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Tudela de Duero y año de 1951, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

#### DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudores, herederos de Filomeno Alvarez Matachana.—Débito, 24,05 pesetas. Pago Agría, polígono 4, parcela 52, de 74 áreas y 80 centiáreas. Cereal 7.<sup>a</sup>—Linda Norte, 106, de Luisa, Antonio y Gerardo Falcón Herrero y la número 107, de Fernando Alvarez Díez Quijada; Sur, 53, de Angela Ibáñez Renedo y senda del Valparaíso; Este, 105, de Casimiro Portillo de la Fuente, y Oeste, 53, de Angela Ibáñez Renedo.

Deudora, Petra Albarrán Palacín.—Débito, 71,22 pesetas. Pago el Vadillo. Polígono 44, parcela 41, de 31 áreas y 40 centiáreas. Viña regadío 3.<sup>a</sup>—Linda Norte, 43-42 y 38, de Agustín Rojo de la Fuente, Julián Larriche Mínguez y Cándido Tejedor Carrasco; Sur, 52, Higinio Martín Renedo; Este, 40, Isidoro Paiso Gómez, y Oeste, 44-45 y 46, de María Leticia San José F. de Velasco, Desiderio López Zapatero y Argimiro Gutiérrez Ortega, respectivamente.

Deudora, Abdon Carrasco Salcedo. Débito, 62,34 pesetas. Pago El Palo. Polígono 29, parcela 106, de 29 áreas, y 20 centiáreas. Cereal regadío 4.<sup>a</sup>—Linda Norte, 103, Santiago Esteban Medina; Sur, 110, de José González Moratinos; Este, 112-A, Emiliano Tejero Nicolás, y Oeste, 105, Emilio González González.

Deudor, Isidoro Cobos de la Horra. Débito, 46,75 pesetas. Pago Barcillón. Polígono 53, parcela 19, de 42 áreas. Receral regadío 2.<sup>a</sup>—Linda Norte, camino de Fuentes; Sur, 41, de Sira Sarmentero Sánchez; Este, 20, también de Sira Sarmentero Sánchez, y Oeste, 18 y 17, de Felicísimo Muñoz Paúl y Fernando Alvarez Díez Quijada.

Deudor, Prudencio Castillejo López. Débito, 35-78 pesetas. Pago Huerta Toledo. Polígono 21, parcela 22, de 29 áreas y 20 centiáreas. Viña 4.<sup>a</sup>—Linda Norte, 20-A, ferrocarril Valladolid-Ariza y camino de Valdecarros; Sur, 48, Anastasio Nicolás Sanz; Este, 23, Luis Velasco Gómez, y Oeste, 21 A y B, de Eusebio Alvarez Valles.

Deudor, Juan Nieto Salamanca.—Débito, 93,46 pesetas. Pago Fuentespino. Polígono 19, parcela 17-A, de 41 áreas y 20 centiáreas. Viña 3.<sup>a</sup>—Linda Norte, 130, de María Méndez Abellón; Sur, 216 y 219, Lázaro Fernández y Luisa Sánchez Otero; Este, 174, b, Juan Nieto Salamanca, y Oeste, 132, a y 173, de Lázaro Fernández y Bibiana Díez Tapia.

Otra. Pago Fuentespino. Polígono 19, parcela 174, b, de 41 áreas y 60 centiáreas. Cereal 6.<sup>a</sup>—Linda Norte, 130, de María Méndez Abellón; Sur, 215 y 216, Lázaro de Lázaro Fernández, ambas al Este, 177, 176 y otras de Policarpo Alonso Mayo y Angel Santos Pascual, respectivamente, y Oeste, 174, de Juan Nieto Salamanca.

Otra. Pago Fuentespino. Polígono 19, parcela 174-C, de 1 área y 20 centiáreas. Viña 3.<sup>a</sup>—Linda Norte y Este, 130, de María Méndez Abellón; Sur, 174-B, de Juan Nieto Salamanca; y al Oeste, 174-A, de Juan Nieto Salamanca.

Otra. Pago Fuentespino. Polígono 19, parcela 174-D, de 1 área y 60 centiáreas. Cereal 6.<sup>a</sup>—Linda Oeste, Norte y Este, la 174-B, de Juan Nieto Salamanca, y Oeste, y Sur, la 216, de Lázaro de Lázaro Fernández.

Deudor, Ramón Núñez Núñez.—Débito, 30-59 pesetas. Pago La Estrella. Polígono 34, parcela 100, de 14 áreas, y 90 centiáreas. Viña 2.<sup>a</sup>—Linda Norte, y Este, 99, de Raimundo de Pedro Carretero; Oeste, y Sur, 101, de Eulalia Renedo Gutiérrez.

Deudor, Simón Palencia García.—Débito, 25,89 pesetas. Pago Valverde. Polígono 21, parcela 107, de 38 áreas y 80 centiáreas. Viña 3.<sup>a</sup>—Linda Norte, senda del Monte; Sur, 107 b, de Simón Palencia García; Este, 106, de Lázaro de Lázaro Fernández, y Oeste, 109 y 110, de Santiago García Herrarte y Baldomero Cardenal Herrarte.

Deudor, Félix Toquero San José.—Débito, 22,05 pesetas. Pago Huerta de Toledo. Polígono 48, parcela 77, de 40 áreas y 80 centiáreas. Viña 5.<sup>a</sup>—Linda Norte, 78, de María Digna Martín Ibáñez; Sur, 75, de Pedro Prieto Gómez; Este, Carril del Servicio y parcela 74, de Isidoro Paiso Gómez, y Oeste, 76, de Faustino Ceballos Gómez.

Deudores, herederos de León Zamora Moyano.—Débito, 110,64 pesetas. Pago Paraje Valle Fondo. Polígonos 5-38, parcela 277-A, de 2 hectáreas y 24 centiáreas. Cereal 7.<sup>a</sup>—Linda Norte, camino de Valle Fondo; Sur, 355 y 356, de Sara Martín Calvo y Julio Martín Tovar; Oeste, 350 y 348, de Belisario F. de Velasco Ordejón y Eduardo Martín Renedo, Este, 277 B y 278, de herederos de León Zamora Moyano y Sara Martín Calvo.

Otra. Valle Fondo. Polígono 5-38, parcela 276, de 88 áreas. Cereal 7.<sup>a</sup>—Linda Norte, 274, de Felisa Gutiérrez Ibáñez; Sur, camino de Valle Fondo; Este, camino de Castronuevo y al Oeste, 275, de Angel Santos Pascual.

Otra. Pago Nidos. Polígono 58, parcela 73, de 12 áreas y 60 centiáreas. Cereal riego 3.<sup>a</sup> Linda Norte, 11-C, de Celestino Martín Muñoz; Sur, la 75, de Amador Pérez Zamora; Este, arroyo de Nidos y al Oeste, la número 72, de herederos de Pedro San Renedo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Tudela de Duero, 29 de setiembre de 1960.—Arturo Salinas Lamarca.

4.360